

CCCXLVI

1337-VII-20, Sevilla. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, contestando a las peticiones que le habían formulado.
(A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 140r-v).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et gracia.

Sepades que Diego Gomez et Bonanad de Valebrera, vuestros vezinos et vuestros mandaderos, venieron a nos et dieronnos vn quaderno de petiçiones, seellado con vuestro seello, que nos enbiastes.

Et a lo que dezides en razon de lo de Librilla. Sabed que, agora, quando don Johan vino a la nuestra merçed, fue puesto que nos que tornasemos et mandasemos tornar al dicho don Johan el dicho lugar de Librilla; et commo quier que fuera nuestra voluntad que el dicho lugar fuese connusco, pero por el pleito de la abenencia se podiera desatar por esto, et nos, veyendo quanto conplia para nuestro seruicio et para pro de los de la tierra venir don Johan a la nuestra merçed, posiemos con el de le fazer dar el dicho lugar. Et asi, pues fue postura entre nos et el et nos, (non) es cosa que deuiamos dexar de conplir en ninguna guisa.

Et a lo que nos enbiastes dezir en razon de las prendas que don Johan uos fizo et mando fazer ante de la guerra. Nos enbiamos nuestra carta al dicho don Johan que uos faga luego fazer emienda et synon que sepa que le mandaremos prender por ello; et vos enbiadgelo mostrar, et sy lo non quisiere fazer nos faremos en manera que los vuestros vezinos ayan conplimiento de derecho.

Et a lo que dezides sobre razon de los XXX que an a librar la fazienda del conçeio de la dicha çibdat. Sabed que lo que se ordeno y en Murçia en esta razon fue por que la pro dende fuese guardada et nuestro seruicio eso mismo, et nos non fariemos mudamiento dello en ninguna manera.

Et a lo que nos enbiastes dezir en razon del alcale de las segundas alçadas. Quanto en esto non podemos mudar los ordenamientos que son fechos en las çibdades et villas et logares del nuestro sennorio, quanto antes y en la dicha çibdat, que non es tal onde se deuan fazer muchos mudamientos.

Et a lo que dezides sobre razon de lo de Fauanilla. Nos enbiamos mandar por nuestra carta a aquellos en cuya mano era puesto, que sepan este fecho et lo libren asi commo fallaren por derecho fasta seys meses, et entre tanto tenemos por bien que non prendades nin fagades ninguna cosa sobresta razon.

Et a lo que nos enbiastes dezir en razon de los bienes de don Guillem de Rocafuy, que fueran vendidos, que Gentel, su criada, razono por suyos. Nos mandamos dar nuestra carta a los dichos vuestros mandaderos qual cunple sobresta razon.



Et a lo que dezides en razon del preuilegio que auedes que los alcalles libren todos los pleitos et que Miguel Gisberte gano carta contra ello. Nos uos mandamos dar nuestra carta porque uos sea guardado el preuilegio.

Et desto uos enbiamos esta nuestra carta, seellada con el nuestro seello de la poridat.

Dada en Seuilla, XX dias de julio, era de mill et trezientos et setenta et çinco annos. Yo, Pedro Ferrandez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCCXLVII

1337-VII-20, Sevilla. Mandato real de Alfonso XI a don Juan Juan Manuel, ordenándole que se abstudiese de tomar cualquier tipo de represalia contra los de Librilla por haber querido ser vasallos del rey. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 140v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A uos don Johan, fijo del infante don Manuel, nuestro vasallo, salut commo aquel de quien mucho fiamos et para quien querriamos mucha onrra et buena ventura.

Fazemos uos saber que nos dexieron que por razon que los de Librilla venieron a la nuestra merçed et nos dieron el dicho lugar de Librilla en tienpo de la guerra que uos feziestes en la dicha tierra, que reçelan que uos et vuestras conpannas que queredes fazerles mal et danno en los cuerpos et en lo que an por esta razon. Et enbiaronnos pedir merçed que uos enbiasemos nuestra carta sobrello. Et nos, touiemoslo por bien.

Porque uos rogamos et mandamos, asi commo de uos fiamos, que non fagades nin consintades que ningunas de vuestras conpannas nin otros ningunos fagan mal nin danno ninguno a los del dicho lugar, nin a ningunos dellos nin les prenden nin tomen ninguna cosa de lo suyo, et en esto faredes lo que deuedes et nos agradeçeruos lo hemos et teneruos lo hemos en seruiçio.

Dada en Seuilla, XX dias de julio, era de mill et CCC LXXV annos. Yo, Pedro Ferrandez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Martinez. Abbad de Aruas, vista. Johan de Canbranes. Francisco Perez.

